



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por NINI JHOANA VALDES, contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO, Rad. 2023-00107, se recibió escrito suscrito por la Dra. YENIFER ALEXANDRA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ en calidad de apoderada y endosataria de la señora NINI JHOANA VALDES, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, se reúne los requisitos de que trata el art. 461 del C. General del Proceso, se aceptara la terminación del proceso, por pago total de la obligación y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por NINI JHOANA VALDES, contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO, Rad. 2023-00107, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas mediante auto No. 501 del 16 de agosto de 2023.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: Sin lugar a DESGLOSE, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

QUINTO: ORDENAR que, en firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, ARCHIVESE el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

